



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4849-SPA-3092
y acumulado PAOT-2021-1930-SPA-1508
No. Folio: PAOT-05-300/200-14456-2021**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4849-SPA-3092 y acumulado PAOT-2021-1930-SPA-1508** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) desde hace más de un mes (...) en una veterinaria [ubicada en Canal de Miramontes, número 147, colonia Coapa, Alcaldía Tlalpan] se exhiben para su venta diversos perros y gatos (...) los cuales se encuentran exhibidos de manera permanente en aparadores de cristal, sin capacidad de movimiento y donde seguramente les da calor puesto que les entra directo el rayo de sol, sin que tengan agua y comida disponible, los ejemplares son de diversas razas todos cachorros (...) una veterinaria, (...) que tiene a la venta cachorros de perritos y gatitos. Estos están amontonados en cajas de cristal para exhibición. (...) en una caja pequeña a un cachorro de chihuahua con un cachorro de gato siamés, a dos cachorros pomeranos [sic] en una jaula pequeña y en las otras cajas a varios que no sé qué raza son. (...) los cachorros permanecen encerrados en esas cajas aproximadamente 15 horas, (...) 2.- (...) establecimiento mercantil de nombre Miramontes [ubicado en calle Canal de Miramontes, número 147, colonia Coapa, Alcaldía Tlalpan], venden perros enfermos y mientras se venden los mantienen en jaulas pequeñas amontonados. No los alimentan y se encuentran en estado de desnutrición. Se encuentran enfermos y no les brindan la atención médica que necesitan, no los vacunan y se ven muy sucios. (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4849-SPA-3092

y acumulado PAOT-2021-1930-SPA-1508

No. Folio: PAOT-05-300/200-14456-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el establecimiento ubicado en calle Canal de Miramontes, número 147, colonia Coapa, Alcaldía Tlalpan.

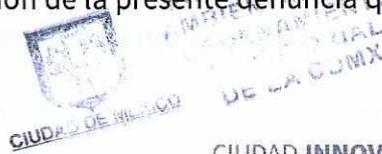
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos, en las cuales se constató que el local cuenta con diversas vitrinas y transportadoras; no obstante, estas se encontraron vacías y dentro del local no se observó que resguardaran ningún tipo de animal de compañía; durante dichas diligencias el responsable de la clínica no exhibió documentación que acredite o respalde que el giro del establecimiento corresponda al de clínica como expedientes clínicos de los pacientes, responsivas de los tratamientos o cirugías, ni cedula profesional del médico veterinario responsable.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/200-2364-2019 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informara si actualmente la Clínica en comento presenta la documentación que acredite su legal funcionamiento, caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/200-13260-2021 dirigido a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la realización de una visita de inspección a la clínica veterinaria que nos ocupa, a efecto de constatar las características, condiciones, procedimientos y operación que debe cumplir dicha clínica.

Consecuentemente, mediante oficio número B00.03.02-2645-2021, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, hizo del conocimiento de esta autoridad que la solicitud de visita de inspección, fue turnada a la Dirección General de Salud Animal de SENASICA por ser competencia de la misma; motivo por el cual la sustanciación de la presente denuncia quedará a cargo de dicha dirección general de Salud Animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4849-SPA-3092

y acumulado PAOT-2021-1930-SPA-1508

No. Folio: PAOT-05-300/200-14456-2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, así como a la Dirección General de Inspección y Calidad Agroalimentaria, realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, los procedimientos correspondientes al establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con un giro de Clínica Veterinaria en el inmueble ubicado en Canal de Miramontes, número 147, colonia Coapa, Alcaldía Tlalpan.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, solicitó informar si actualmente la Clínica en comento presenta la documentación que acredite su legal funcionamiento, caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó se realice una visita de inspección a la clínica veterinaria que nos ocupa, a efecto de constatar las características, condiciones, procedimientos y operación que debe cumplir dicha clínica.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4849-SPA-3092
y acumulado PAOT-2021-1930-SPA-1508
No. Folio: PAOT-05-300/200-14456-2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EACT